



## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INMUNOLOGÍA

#### **Capítulo 1: Nombre, naturaleza, domicilio y duración**

##### ***Artículo 1:*** Nombre

La persona jurídica, cuyos estatutos se adoptan mediante este acto se denominará “Asociación Colombiana de Inmunología” y podrá usar la sigla ACOI. En el presente documento, tal sigla se referirá a la Asociación.

##### ***Artículo 2:*** Naturaleza

La Asociación es un ente jurídico de carácter privado, sin ánimo de lucro y su organización y funcionamiento se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones de la ley colombiana, aplicables a las asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, tal como éstas están definidas en la ley.

##### ***Artículo 3.*** Régimen legal aplicable.

Los presentes Estatutos se rigen por el Decreto 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre Asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”.

##### ***Artículo 4:*** Domicilio

La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y su sede en la Asociación



Colombiana de Sociedades Científicas, pero podrá establecer centros de actividad para sus programas en otras ciudades del país, siguiendo las normas que se establecen en los presentes estatutos.

#### ***Artículo 5:*** Duración

La duración de la Asociación será de 100 años, contados a partir de la fecha de adopción de los presentes estatutos. Será disuelta y liquidada de conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes.

#### **Capítulo 2: Objetivos, recursos económicos y patrimonio.**

#### ***Artículo 6:*** Objetivos

La asociación tendrá como objeto principal congregar al gremio de las personas Colombianas y extranjeras que trabajan en inmunología y áreas afines y, promover y propender por el desarrollo de la inmunología y áreas afines en nuestro país.

Sus Objetivos específicos serán:

Agremiar personas que trabajen en inmunología con el fin de potenciar los recursos humanos y favorecer la comunicación entre las instituciones públicas o privadas que trabajen en esta área.

Promover el desarrollo del conocimiento en inmunología, y fomentar, la formación y participación de los agremiados en actividades académicas nacionales e internacionales del área.

Fomentar la divulgación y apropiación social de conocimientos en inmunología que sean relevantes y aplicables en la toma de decisiones, a nivel gubernamental y no



gubernamental, y que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de la población Colombiana.

**Artículo 7:** Recursos económicos

Para el logro de los objetivos, la Asociación consituirá un patrimonio, mediante la recolección de cuotas de afiliación, prestación de servicios de asesorías, recepción de donaciones que no tengan un objetivo científico específico; siempre que no comprometan su independencia científica recibir apoyos y ayudas del gobierno nacional y/o de gobiernos extranjeros, comercialización de sus publicaciones y estudios y, en general toda actividad económica lícita para lo cual podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de actos y contratos que estén amparados bajo la ley Colombiana.

**Artículo 8:** Patrimonio

El patrimonio de la Asociación, estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros que adquiera a cualquier título y en especial por los aportes iniciales y periódicos de sus asociados, así como por el ingreso de sus programas y servicios.

También formarán parte del patrimonio de la Asociación, todos los aportes que libremente hagan las personas naturales o jurídicas mediante donaciones, auxilios nacionales o internacionales, asignaciones o legados testamentarios o realizados por acto entre vivos.

**Capítulo 3: De los asociados, de acceso y pago de Asociación**

**Artículo 9:** De los Asociados



La Asociación contará con la siguiente categoría de asociados, los cuales podrán ser de nacionalidad colombiana o extranjera.

a) Miembros titulares

b) Miembros adjuntos

c) Miembros adherentes

**Artículo 10:** Son miembros titulares, las personas residentes en Colombia o el exterior que tengan título profesional y que trabajen en inmunología o áreas afines, que hayan obtenido un título de postgrado (maestría y/o Doctorado), o que sean reconocidos por sus aportes en la inmunología y por el número y calidad de sus publicaciones y que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva de la ACOI

**Artículo 11:** Son miembros adjuntos los estudiantes de posgrado y los profesionales que trabajen en el área de inmunología que no cumplan con los requisitos necesarios para ser miembro titular y que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva de la ACOI .

**Artículo 12:** Son miembros adherentes los estudiantes de pregrado que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva de la ACOI.

Parágrafo primero. Las personas interesadas en pertenecer a ACOI o en el cambio de categoría (adherente a adjunto ó adjunto a titular) cuando ya pertenecen a la misma, deberán presentar una solicitud escrita a la junta directiva explicando las motivaciones para ser miembro de la ACOI e incluir su hoja de vida. Los miembros adherentes presentarán adicionalmente una carta de recomendación de un miembro adjunto o titular para su ingreso a la ACOI. La aceptación de miembros, así como el cambio de categoría dentro de la Asociación serán determinados mediante el voto de la mayoría absoluta (la mitad mas



uno de los miembros) de la Junta Directiva.

### **Artículo 13: Deberes**

Son obligaciones de los miembros: a) Ejercer su profesión y desarrollar su práctica dentro de los principios de ética y responsabilidad que les impone el ejercicio de la profesión que adoptaron.

b) Asistir a las sesiones y reuniones y contribuir a las actividades de la Asociación.

c) Cumplir oportunamente las obligaciones de índole económica que la Asociación les imponga.

d) Aceptar y desempeñar los cargos y misiones que la Asociación les confíe.

e) Cualquier otra que emane de la calidad científica que la asociación ostenta.

### **Artículo 14: Derechos**

Son derechos de los miembros:

a) Acudir a las Asambleas Generales y a las reuniones de carácter público que la ACOI convoque.

b) Informarse de los estudios y trabajos que realice o patrocine la ACOI.

c) Elegir o ser elegido para la Junta Directiva según los estatutos. Los miembros adherentes no podrán pertenecer ni votar para elegir a la Junta Directiva.

### **Artículo 15: Cuotas**

La cuota de inscripción como miembro será de 25% del salario mínimo legal vigente (SMMLV) para miembros titulares y 15% SMMLV para miembros adjuntos. Esta cuota se pagará al momento de ingresar a ACOI y el año de ingreso no se pagará cuota de membresía.



La cuota de membresía anual será pagada por los miembros durante el primer semestre del año y tendrá el mismo valor de la cuota de inscripción. El pago de la cuota de membresía o inscripción dará derecho a al voto en la asamblea y postularse a miembro de la Junta Directiva. Los miembros adherentes no pagarán cuota de inscripción o de membresía.

#### **Artículo 16: Régimen disciplinario**

Los miembros de la ACOI serán recibidos por sus especiales conocimientos en las áreas materia de las investigaciones en inmunología y áreas afines y deberán guardar, tanto en su vida profesional como en su comportamiento social los preceptos de la ética profesional, la moral y las buenas costumbres.

La calidad de miembro se pierde: a) Por muerte. b) Aceptación de la renuncia por parte de la Junta Directiva. c) Por incumplimiento de las obligaciones para con la Asociación o por el ejercicio de actividades en contra de los objetivos de ésta o de las normas de ética usuales. En estos casos, la Junta Directiva acordará por mayoría la exclusión del asociado previos descargos. La persona excluida sólo podrá ser reincorporada previo acuerdo de una Asamblea ordinaria o extraordinaria. d) Por la falta de pago de los aportes de membresía de dos años consecutivos, bastando la certificación de tal circunstancia por el Tesorero.

#### **Capítulo 4: De la Dirección, Representación y Administración nacional.**

**Artículo 17:** Organismos de dirección:

La Asociación Colombiana de Inmunología será administrada por la Junta Directiva.

**Artículo 18:** La Junta Directiva se compondrá de cinco miembros elegidos por la Asamblea



General y estos ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

**Artículo 19:** De la elección y funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será elegida entre los miembros titulares y adjuntos, durante la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros que aspiren a ser a ser presidente de la Junta Directiva de la Asociación, deberán enviar su candidatura al Secretario y un plan de actividades a realizar durante el ejercicio de su presidencia, 30 días antes de la Asamblea; documentos que serán circulados por el Secretario entre los miembros con derecho a voto en la Asamblea. La elección de los miembros de la Junta Directiva será realizada mediante voto secreto y por mayoría absoluta (mitad mas uno del quórum) de los afiliados presentes en la Asamblea.

En los casos en que no se alcanzaran las mayorías, se repetirá la elección entre las dos votaciones relativas más altas o entre las tres en caso de haber empate en la segunda mayoría relativa, y quedará electo para el cargo el que obtuviere el mayor número de sufragios. En caso de producirse un nuevo empate, se decidirá por sorteo.

**Artículo 20:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el mismo cargo hasta por dos veces consecutivas y tras un periodo intermedio podrán ser nuevamente elegidos. Un miembro de la junta que lleve dos años en el mismo cargo podrá ser elegido para otro cargo en la junta siguiente.

**Artículo 21:** La Junta Directiva asumirá sus funciones de forma inmediata a su elección. Se reunirá ordinariamente mínimo seis meses presencial o virtualmente, en los días y hora que acuerde. Podrá sesionar extraordinariamente si el Presidente decide citarla, o si así lo



solicitan tres de sus miembros, debiendo efectuarse la citación, indicando su objeto y con no menos de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

**Artículo 22:** El quórum para sesionar será de tres miembros. Como regla general, los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate se repetirá la votación y si este subsiste, decidirá el voto de quien presida la sesión. Para derogar lo ya acordado se requerirá unanimidad de los votos de los miembros presentes.

**Artículo 23:** A las sesiones de la Junta Directiva sólo podrán asistir sus miembros y los ex presidentes, estos últimos tendrán voz pero no voto. Podrán asistir otras personas que sean invitadas por el Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva, quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 24:** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por muerte, por renuncia aceptada por la Junta o por inasistencia injustificada a juicio de la Junta a tres sesiones consecutivas. En estos casos la Junta designará su reemplazo por el resto del periodo correspondiente, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Si el miembro que se debiere reemplazar fuere el Presidente, el Secretario o el Tesorero, la designación podrá recaer en otro miembro de la Junta, el que a su vez será reemplazado en el cargo por un miembro titular nombrado por los restantes miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 25:** De los asuntos tratados en cada sesión de la Junta se levantará un acta que será leída y aprobada en la sesión siguiente y será firmada por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 26:** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

a) Fijar las pautas y conductas que deberá adelantar la ACOI, determinar en que estudios se compromete y fijar los criterios científicos y técnicos que deberá apoyar la ACOI, ya sea





ante las autoridades de la República de Colombia o del exterior o ante los congresos y convenciones científicas en las que decida participar.

b) Decidir acerca de las publicaciones de los estudios adelantados por la ACOI o por cualquiera de sus miembros, cuando estos últimos sean avalados por la ACOI.

c) Decidir sobre la participación de sus directivas y/o miembros en estudios, simposios, congresos y demás reuniones científicas a las que sea invitada la ACOI.

d) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Asociación, otorgar recibos y cancelaciones, finiquitos y otros resguardos.

e) Autorizar a comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, tanto muebles como inmuebles.

f) Autorizar a celebrar contratos y ordenar abrir o cancelar cuentas corrientes comerciales y bancarias de depósito y de crédito; girar, reconocer u objetar los saldos; contratar préstamos, sea en forma de pagarés, avances en cuentas corrientes, préstamos con letras o en cualquier otra forma; tomar dinero a interés a corto o largo plazo; girar, aceptar, tomar, avalar endosar, descontar, prorrogar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos negociables.

g) Autorizar a ceder créditos y aceptar cesiones; retirar valores en custodia o en garantía, otorgar, constituir, posponer y aceptar prendas, hipotecas fianzas y cualquier otra caución o garantía; aceptar donaciones y legados. Todo lo anterior mencionado en e) f) y g) con límite de cuantía determinado por la Asamblea o inferior a 20 SMMLV.

h) Designar la o las personas que vayan a representar jurídicamente a la Asociación sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente en conformidad con la Ley, con las más amplias facultades y en especial, con las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar la demanda contraria, absolver posiciones renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, y aprobar convenios.

i) Delegar sus facultades en todo o en parte en el Presidente, el Secretario, el Tesorero o el



vocal; para objetos determinados; podrá también delegar sus facultades o conferir poderes especiales a personas naturales o jurídicas.

j) Citar a Asamblea General Ordinaria en la fecha que señalan estos estatutos y a Asambleas Extraordinarias indicando su objeto, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de la Junta Directiva o miembros titulares de la Asociación.

k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

l) Rendir anualmente cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación en un informe que presentará a la Asamblea Ordinaria de socios, conjuntamente con el balance.

m) Resolver la admisión de miembros a la Asociación.

n) Ejercer la potestad disciplinaria, pudiendo amonestar y suspender de sus derechos a los miembros por fallas contra las actividades o intereses de la Asociación o por actos incompatibles con la dignidad o decoro de ésta o de sus miembros; podrá excluirlos de los registros en los casos que considere de acuerdo a lo que la Asamblea haya estipulado.

o) Revisar, aprobar o rechazar la cuenta de ingresos y egresos que presente anualmente el Tesorero.

p) Posponer el monto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias o fijarlo cuando la Asamblea General le delegue esta facultad.

q) Organizar sesiones de trabajo, designar o remover comités que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y atribuciones y resolver sobre todos los asuntos que le propongan las comisiones de trabajo.

r) Dictar las normas y reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de estos estatutos, para resolver los casos no previstos en ellos y en general, para la buena marcha de la Asociación y modificarlos o derogarlos.

s) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación; proponer a la Asamblea General Extraordinaria la reforma total o parcial de los estatutos o la disolución de la Asociación.



- t) Acordar la concurrencia de la Asociación a la constitución de otras asociaciones que se constituyan o su incorporación a asociaciones ya constituidas.
- u) En general, dirigir la Asociación con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes.

**Artículo 27:** Además de los deberes y atribuciones que le señala la Ley y estos estatutos, el Presidente de la Junta Directiva que lo será también de la Asociación, o la persona que lo subrogue, deberá:

- a) Ejercer la representación legal de ACOI y presidir las sesiones de la Junta y las Asambleas Generales.
- b) Fiscalizar todo lo concerniente a la marcha de la Asociación.
- c) Representar legal y administrativamente a la Asociación.
- d) Convocar a sesiones de la Junta y de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, conforme a estos estatutos.
- e) Firmar con el Secretario la documentación de Secretaría y la correspondencia.
- f) Resolver los asuntos urgentes que competan a la Asociación, cuando ésta por falta de tiempo no pueda ser convocada, quedando obligado a darle cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima a fin de que ratifique lo actuado.
- g) Dar cuenta a la Asamblea General de la marcha de la Asociación y presentar el informe y balance de movimiento de fondos habidos durante el periodo.
- h) En general, tomar todas aquellas medidas que resguarden o reclamen los intereses de la Asociación, de acuerdo con estos estatutos y que sean compatibles con una buena administración.

**Artículo 28:** Corresponderá al Vicepresidente supervisar las actividades de las distintas comisiones de trabajo, coordinar sus actividades con la Junta Directiva y ser el representante legal suplente de la Asociación.



**Artículo 29:** Corresponderá al Secretario de la Junta Directiva que lo será también de la Asociación o quien le subrogue:

- a) Llevar un registro de los miembros de la Asociación que se cerrará diez días antes de cada Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.
- b) Enviar las citaciones y comunicaciones que le encomiende la Junta Directiva y el Presidente.
- c) Llevar y redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- d) Autorizar la firma del Presidente en toda la documentación de la Asociación.
- e) Conservar y llevar al día el archivo de la Asociación.
- f) Encargarse de la divulgación de los acuerdos y de las actividades sociales, cuya difusión se estime conveniente.
- g) Calificar los poderes que otorguen los miembros para ser representados en las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 30:** Corresponderá al Tesorero o a quien le subrogue:

- a) Fiscalizar los bienes muebles, inmuebles, fondos, títulos y valores mobiliarios de la Asociación.
- b) Cobrar y percibir las cuotas y demás ingresos de la Asociación.
- c) Llevar la contabilidad y rendir cuenta anual de su ejercicio de tesorería.
- d) En compañía del Presidente, preparar el balance anual.
- e) Preparar el presupuesto anual de ingresos y de gastos.
- f) Pagar los gastos autorizados en el presupuesto o lo que le indique la Junta Directiva.
- g) Dar cuenta a los demás miembros de la Junta Directiva sobre situaciones de no pago de sus miembros que ameriten el retiro de estos de la Asociación.



**Artículo 31:** Corresponderá al Vocal o a quien le subrogue:

- a) Apoyar en las actividades que ayuden al establecimiento y cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b) Participar en el cumplimiento de los acuerdos derivados en la Junta Directiva.

**Artículo 32:** El Presidente de la Asociación será subrogado en caso de ausencia o impedimento ocasional por el Vicepresidente y en subsidio de éste por el Secretario. El Secretario será subrogado en caso de ausencia o impedimento ocasional por el Tesorero y en subsidio de éste por el vocal. El Tesorero será subrogado en caso de ausencia o impedimento ocasional por el vocal. La subrogación que haga el Secretario al cargo de Presidente determinará que se le considere impedido para desempeñar su propio cargo. El Tesorero podrá desempeñar su cargo junto con el de Secretario subrogante.

### **Capítulo 5: De las Asambleas Generales.**

**Artículo 33:** La Asamblea General de asociados es la reunión de todos los miembros de la Asociación y constituye el órgano supremo de ésta para conocer y resolver todos los asuntos que la ley o estos estatutos no sometan a otro órgano, funcionario o autoridad. Habrá Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 34:** La Asamblea General ordinaria se reunirá cada año en una fecha predeterminada por la Junta Directiva y será convocada por el Presidente de la Asociación. En ella cuando corresponda la Junta saliente dará cuenta de su administración, debiendo la Asamblea pronunciarse sobre el informe y balance respectivo que será enviado un mes antes de la Asamblea a todos los asociados. Además elegirá nueva Junta Directiva y fijará las cuotas de inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban regir para el siguiente periodo o delegará esta facultad en la Junta Directiva. Se podrá tratar también



cualquier otro asunto o materia que interese a la Asamblea con la limitación que se indica en el artículo siguiente.

**Artículo 35:** Las citaciones a las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias las hará el Secretario mediante cartas o circulares dirigidas a las direcciones físicas o electrónicas registradas por los asociados con por lo menos quince días de anticipación. Si se trata de una Asamblea General extraordinaria se indicará en la citación aviso o carta el objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo 36:** Las Asambleas Generales se reunirán en primera convocatoria con la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros titulares o adjuntos, personalmente o debidamente representados. En segunda convocatoria las Asambleas se constituirán con los asociados que asistan. La segunda convocatoria podrá hacerse inmediatamente después de verificada la ausencia de quórum y podrá realizarse entre las 24 horas siguientes hasta 30 días después de la primera citación.

**Artículo 37:** Quórum decisorio

Cada miembro de la Asociación (Titular y Adjunto), tendrá derecho a un voto en las Asambleas ordinarias o extraordinarias. Los miembros podrán hacerse representar en ellas con voz y voto por otros miembros, con una carta firmada por el asociado. Cada miembro no podrá representar más de dos asociados, además de si mismo. En caso de presentarse dos o más poderes otorgados por un miembro prevalecerá el que tenga fecha posterior. Si tuvieren igual fecha se entenderán todos como no otorgados, pues se anularán entre si, debiendo informarse de ello al mandante a fin de que aclare su voluntad. Los miembros adherentes tendrán voz pero no voto en las asambleas.



**Artículo 38:** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes (mitad más uno del quórum). El Presidente de la Asociación o quien le subrogue, que presidirá las Asambleas tendrá voto dirimente en caso de empate. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por dos asistentes que designará la misma Asamblea.

**Parágrafo:** En caso que sea necesario, funciones de la asamblea general podrán ser realizadas de forma no presencial y de manera virtual. Para que las funciones de la asamblea general puedan ser legitimadas cuando se usa la vía virtual, deberá comprobarse la participación de la mitad más uno de los miembros activos de la asociación (Quórum deliberatorio).

## **Capítulo 6. De la Asociación a gremios, asociaciones internacionales y recepción de apoyo de corporaciones externas.**

**Artículo 39:** La Asociación, con la aprobación de la Asamblea, reunida con el quórum deliberatorio, podrá afiliarse a asociaciones congéneres de ámbito latinoamericano y mundial. Para esto, la Asociación destinará obligatoriamente los fondos necesarios para esta actividad.

**Artículo 40:** La Asociación buscará mecanismos para participar con el gobierno como un ente consultor en lo referente a las políticas en investigación y desarrollo en inmunología y en general en ciencias biomédicas.

**Artículo 41:** La Asociación podrá recibir apoyo financiero y logístico de entidades públicas o privadas, que voluntariamente y de común acuerdo con la junta directiva la ACOI realicen contribuciones regulares que se usarán para el desarrollo de las actividades misionales de



la asociación. La junta directiva cuidará la no existencia de conflictos de interés y el mantenimiento de la independencia académica de la asociación.

#### **Capítulo 7. De la disolución de la Asociación.**

**Artículo 42:** La Asociación se podrá disolver por acuerdo especial adoptado en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria citada expresamente con tal objeto con no menos de un mes de anticipación a la fecha de la reunión. El quórum para sesionar será de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. La disolución podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los miembros asistentes.

**Artículo 43:** Se procederá también a la disolución, cuando la Asociación no cumpla con su objeto o finalidades y así lo determine la autoridad correspondiente de conformidad a la Ley Colombiana.

**Artículo 44:** Disuelta la Asociación, sus bienes pasarán al dominio de otra asociación científica sin ánimo de lucro preferiblemente a la que ya pertenezcan los miembros de la ACOI.

#### **Capítulo 8. De la Reglamentación y Reforma de estos Estatutos.**

**Artículo 45:** Un Reglamento interno propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, establecerá en detalle los medios y formas de dar debido cumplimiento a estos estatutos.

**Artículo 46:** La reforma total o parcial de los presentes estatutos sólo podrá ser propuesta por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud escrita de por lo menos el 10% de los





ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INMUNOLOGÍA

miembros con derecho a voto. El proyecto de reforma será tratado en Asamblea General extraordinaria y para su aprobación se requerirá el voto conforme de dos tercios de los socios presentes o representados.